

Ciudad de México, septiembre, 2002



**Congreso Internacional sobre Libertad Religiosa: Estado Laico, ¿Laicidad o Laicismo? A Diez Años de la Legislación Mexicana en la Materia**



**Programa de Capacitación en Derechos Humanos para la Educación Básica**



**Convenio de Colaboración entre la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

**Gaceta de la Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos**

Certificado de licitud de título núm. 5430  
y de licitud de contenido núm. 4206,  
expedidos por la Comisión Calificadora  
de Publicaciones y Revistas Ilustradas,  
el 13 de noviembre de 1990.  
Registro de derechos de autor  
ante la SEP núm. 1685-90.  
Franqueo pagado, publicación  
periódica, núm. 1290291.  
Distribución gratuita.  
Periodicidad mensual.  
Características: 318221815.

ISSN: 0188-610X

Año 12, número 146, septiembre de 2002  
Suscripciones: Carretera Picacho-Ajusco 238,  
edificio Torre 2, colonia Jardines de la Montaña,  
Delegación Tlalpan,  
C. P. 14210, México, D. F.  
Teléfono 56 31 00 40, ext. 2332

Editor responsable:  
*Eugenio Hurtado Márquez*  
Coordinación editorial:  
*Miguel Salinas Álvarez*  
Edición:  
*María del Carmen Freyssinier Vera*  
Formación tipográfica:  
*Héctor R. Astorga Ortiz*

Impreso en GVG GRUPO GRÁFICO, S. A. de C. V.  
Leandro Valle núm. 14 C, colonia Centro,  
Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06010, México, D. F.  
Se tiraron 3,000 ejemplares

Diseño de la portada:  
*Flavio López Alcocer*

# CONTENIDO

---

## *Actividades*

---

Congreso Internacional sobre Libertad Religiosa: Estado Laico, ¿Laicidad o Laicismo? A Diez Años de la Legislación Mexicana en la Materia	7
Programa de Capacitación en Derechos Humanos para la Educación Básica	11

## *Convenios*

---

Convenio de Colaboración entre la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	17
--	----

## *Recomendaciones*

---

<b>Recomendación</b>	<b>Autoridad destinataria</b>	
<b>34/2002</b> Sobre el caso de la señora María Lucía Fernández Gutiérrez	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	21

## *Biblioteca de la CNDH*

---

Nuevas adquisiciones de la Biblioteca de la CNDH	31
--	----



*Actividades*

---



# **CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE LIBERTAD RELIGIOSA: ESTADO LAICO, ¿LAICIDAD O LAICISMO? A DIEZ AÑOS DE LA LEGISLACIÓN MEXICANA EN LA MATERIA\***

La protección y defensa de los Derechos Humanos en casos específicos de violación no es la única tarea de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Estimular la observancia de las prerrogativas básicas en el país y promover su estudio, enseñanza y divulgación tanto en el ámbito nacional como en el internacional son, también, parte de sus atribuciones esenciales, y esta actividad adquiere mayor dimensión cuando a su realización se suman instituciones de reconocido prestigio como las que junto con la CNDH hoy convocan a este Congreso Internacional sobre Libertad Religiosa.

Una de las libertades fundamentales de las personas, establecida en nuestra Carta Magna, es la de ejercitar las creencias de nuestra preferencia y practicar las ceremonias o actos del culto que les son propios. En virtud de esto, para el *Ombudsman* nacional se vuelve imperativo realizar acciones que permitan fortalecer y difundir una cultura de respeto y tolerancia a la diversidad de culturas, costumbres y manifestaciones religiosas de los distintos grupos de la población.

A una década del inicio de la vigencia de las reformas constitucionales relativas a la libertad de creencias religiosas, en distintos sectores de la sociedad se ha desarrollado el interés por hacer un balance acerca de lo que estos cambios han significado en nuestro país. Hoy, en coordinación con instituciones de excelencia académica, la CNDH contribuye, desde una perspectiva de defensa de los Derechos Humanos, al análisis interdisciplinario de este tema que involucra convicciones fundamentales en la conciencia de las personas.

---

\* Palabras del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, alusivas a la inauguración del Congreso Internacional sobre Libertad Religiosa: Estado Laico, ¿Laicidad o Laicismo? A Diez Años de la Legislación Mexicana en la Materia, pronunciadas en la ciudad de México el 24 de septiembre de 2002.

La importancia de ello radica en que las reformas implicaron no sólo un reforzamiento a la condición laica del Estado mexicano, sino también una posibilidad más para ampliar la cobertura de la nueva cultura social del respeto y promoción de la dignidad humana y del reconocimiento manifiesto a los Derechos Humanos, particularmente el referido a la libertad religiosa.

Lamentablemente, las expresiones de intolerancia o de persecución religiosa entre quienes practican creencias distintas aún son comunes, lo que violenta de manera innecesaria la convivencia armónica entre los miembros de la comunidad social.

Esta situación reclama atención inmediata, pues la libertad de creencias no puede verse reducida a una elemental actitud que permita realizar las ceremonias de los cultos religiosos, sino que debe concretarse en acciones de la autoridad, por una parte, orientadas a defender la libertad de religión y su consecuente práctica y, por la otra, de los integrantes de la sociedad para respetar las creencias de los demás.

Si los involucrados en la preservación de la libertad religiosa omiten sus tareas, se corre el riesgo de alentar las actitudes de intolerancia o discriminación por motivos religiosos, y tal situación podría ser entendida como una omisión del Estado para hacer cumplir el imperio de la ley, cuando de lo que se trata es, precisamente, de proteger la libertad de las personas para elegir, en conciencia, sobre su opción religiosa y con ello fomentar el respeto a la pluralidad que en esta materia existe en nuestro país.

Igualmente, es un hecho lamentable que en algunos lugares todavía se presenten casos de intolerancia y persecución religiosa entre miembros de una misma comunidad social, y aun entre los de un mismo grupo familiar. Estas muestras de antagonismo religioso, por pequeñas que sean, exigen la acción inmediata del Estado no sólo para evitar conflictos sociales sino para robustecer la cultura del respeto a los derechos esenciales de la persona, la observancia de la ley y, por supuesto, el Estado de Derecho.

Las particularidades de la convivencia entre los pueblos y las comunidades indígenas del país, por ejemplo, prueban que estamos lejos de lograr el respeto absoluto a la diferente opción de conciencia y a la consideración que se debe a la libertad religiosa. En determinadas comunidades no se goza de esta libertad: se conocen casos de individuos y minorías que son objeto de hostigamiento y discriminación motivados por sus credos y, en el extremo de la intolerancia, de persecuciones y hasta de violencia física.

Con su participación para la realización de este congreso internacional, el *Ombudsman* nacional cumple sus objetivos esenciales de promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de los Derechos Humanos. En tal sentido, fomentar el respeto al derecho humano inalienable a la libertad religiosa de las personas, la tolerancia a los demás y el reconocimiento a formas de pensar y creer distintas a las propias, es luchar por la vigencia de los derechos fundamentales.

La violación de los Derechos Humanos y de las libertades básicas establecidas en el orden jurídico mexicano, en particular los derechos de pensamiento, de conciencia, de religión o de cualquier convicción personal, debe ser frontalmente combatida. En tanto logremos conciliar el ejercicio diario de la observancia de la ley nacional con medidas que eliminen la intolerancia y la discriminación religiosa, estaremos promoviendo no sólo la comprensión y el respeto a las cuestiones relacionadas con la libertad de religión, sino también la convivencia pacífica.

El logro de la aceptación social e individual a la diferencia de pensamiento y credo requiere de la participación comprometida de todos, como corresponde a una sociedad plural que lucha por concretar la tolerancia, basada en el reconocimiento a la igualdad jurídica, la libertad de las personas, el respeto a los demás y la eliminación de cualquier forma de discriminación.



# **PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA\***

Es un honor compartir con ustedes algunas reflexiones generales sobre los Derechos Humanos en ocasión de la puesta en marcha de este Programa de Capacitación en Derechos Humanos para la Educación Básica, que realizan la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa (ILCE) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

Los Derechos Humanos se han convertido en un parámetro de justicia y de legitimidad política de todo Estado democrático de Derecho. Su realización progresiva representa, además, uno de los asideros éticos más firmes en los que pueden confluir los anhelos de las sociedades por construir formas de convivencia más justas.

Corresponde a los órganos del Estado, por medio de las personas encargadas de la función pública, velar por la vigencia, el respeto y la promoción de los Derechos Humanos. En su mayoría, estos derechos están recogidos en nuestro orden jurídico nacional y en los distintos tratados internacionales en la materia que han sido firmados y ratificados por México.

Sin embargo, la realidad nos prueba que no basta tener los Derechos Humanos en el inventario de las garantías constitucionales para que los mexicanos disfrutemos por igual de ellos.

Muchas veces, la inobservancia de los derechos fundamentales se debe al desconocimiento de los mismos, tanto por parte de los servidores públicos como por parte de las personas que, en general,

---

\* Mensaje videograbado el 25 de septiembre de 2002, pronunciado por el doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la CNDH, con motivo del inicio del Programa de Capacitación en Derechos Humanos para la Educación Básica, que realizan la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual estuvo dirigido a profesoras y profesores del nivel básico de educación.

deberían beneficiarse con su cumplimiento pero que tampoco los conocen con oportunidad y suficiencia.

Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país y promover su estudio, enseñanza y divulgación son mandatos de ley que le corresponde cumplir a la CNDH. Cursos, talleres, conferencias, diplomados, estudios de posgrado, así como la edición de publicaciones, son algunas de nuestras actividades más frecuentes y que procuramos llevar a toda la República Mexicana.

Sin embargo, en ésta y en otras tareas, los Organismos públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos no podemos caminar solos; resulta indispensable sumar esfuerzos con otras instituciones que también pueden involucrarse en este proceso.

El Programa que hoy iniciamos con la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa estará integrado por cinco módulos temáticos relativos a los “Aspectos básicos de Derechos Humanos”, a la “Docencia y Derechos Humanos”, a “Los derechos de las niñas y los niños”, a la “Tolerancia y Derechos Humanos”, y al “Maltrato infantil y mediación familiar”.

De antemano, celebro que podamos encontrar en ustedes una buena receptividad y realizar un trabajo más intenso en la prevención de violaciones a los Derechos Humanos y que, desde las aulas, puedan ustedes fomentar una cultura de respeto a los mismos. Su participación generosa como integrantes de la plantilla profesional del nivel básico de educación de todas las entidades federativas de nuestro país será determinante en los resultados.

En la Comisión Nacional de los Derechos Humanos nos satisface la participación que en este Programa tienen la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa y esperamos que este nuevo instrumento se reciba también con igual interés y entusiasmo en todos los estados de la República Mexicana.

Señoras y señores:

El desarrollo social en nuestro país exige que las personas, como parte del proceso educativo, conozcan e identifiquen sus derechos, pues sólo así podrán luego —como ciudadanos— exigir con plena conciencia su cabal cumplimiento y medir la eficacia de las instituciones de acuerdo con la capacidad de éstas para responder a sus reclamos.

En la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como lo expresé en días pasados, sabemos que es difícil convertir las voluntades en compromisos de trabajo y, sobre todo, en acciones. Por ello, valoramos la decisión que el 28 de agosto de 2002 tomó el Presidente de México, Vicente Fox Quesada, cuando instruyó al Secretario de Educación Pública para elaborar un programa de educación en Derechos Humanos.

Expreso mi agradecimiento al doctor Reyes Tamez Guerra, Secretario de Educación Pública, y al licenciado Guillermo Kelly, Director General del ILCE, por promover de esta manera los Derechos Humanos y por el apoyo para realizar este Programa de Capacitación en Derechos Humanos para la Educación Básica.

Felicito muy sinceramente a quienes colaboran con este gran esfuerzo, a los especialistas, a los coordinadores, al equipo técnico y, muy particularmente, a ustedes, las profesoras y los profesores del nivel básico de educación que hoy inician este Programa. Los invito a mantener el interés en esta materia y les recuerdo que los resultados de este esfuerzo los verán al integrar en su práctica cotidiana profesional el enfoque y el saber de los Derechos Humanos.



*Convenios*

---



# **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS\***

El avance en la consolidación de la cultura de los Derechos Humanos es una tarea colectiva que requiere de la participación solidaria de quienes han asumido particularmente el compromiso de tal lucha. Por ello, los organismos que integran el Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos deben renovar cotidianamente sus empeños para fortalecer los lazos que los unen y emprender acciones conjuntas tendentes a tal fin.

El convenio de colaboración que hoy suscriben la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y el Organismo Nacional que me honro en presidir, se encuadra, precisamente, en este tipo de acciones. Es indudable que la cooperación que hemos acordado prestarnos en materia de capacitación, formación, divulgación y atención de quejas redundará en beneficio de la población y el respeto a sus derechos fundamentales, reforzando los vínculos que nos identifican como instituciones del Estado totalmente comprometidas con la sociedad.

Al respecto, debemos tener presente que el cometido que los Organismos de Derechos Humanos tienen de proteger los derechos esenciales que ampara el orden jurídico mexicano y proveer lo necesario para su promoción, estudio y divulgación, les ha sido conferido por el Constituyente Permanente con la finalidad de lograr que en todos los sectores sociales prevalezca la noción de que el cumplimiento de la norma es la única forma de salvaguardar los derechos de las personas y garantizar su pleno disfrute.

---

\* Palabras del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, alusivas a la celebración del Convenio de Colaboración que en Materia de Capacitación, Formación, Divulgación y Atención de Quejas suscriben la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la ciudad de Puebla el 26 de septiembre de 2002.

De ahí que la promoción de la cultura de respeto a los Derechos Humanos constituya uno de los objetivos a los que las instancias públicas creadas para su salvaguarda y defensa deben dedicar buena parte de sus esfuerzos, pues se trata de una actividad que reviste la mayor trascendencia para el interés general.

Tan delicada función tiene su mejor retribución al comprobar que la sociedad en su conjunto se encuentra cada vez mejor informada y es cada vez más consciente de sus derechos y de la posibilidad real de hacer exigible su observancia a la autoridad.

Es claro que únicamente en el momento en que logremos materializar con hechos tangibles los objetivos esenciales que nos son comunes, estaremos en condición de sentirnos satisfechos de nuestra contribución en las tareas de divulgación de esos valores. Sólo entonces podremos afirmar que las Comisiones públicas de Derechos Humanos son instituciones verdaderamente eficaces en la promoción, protección y defensa de los derechos fundamentales.

Otra de las enseñanzas que nos han dejado los 12 años de existencia del sistema del *Ombudsman* en nuestro país, es la conveniencia de que los Organismos públicos de Derechos Humanos interactúen de manera expedita cuando se trata de una violación grave de garantías, aun cuando el hecho no corresponda en estricto rigor a la esfera de su competencia, pues en tales circunstancias debe prevalecer el principio de la colaboración.

Con la firma de este convenio, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos faculta a la Comisión estatal para que cuando reciba una queja en la que estén involucradas autoridades o servidores públicos federales, preventivamente y en casos urgentes, lleve a cabo todos los actos que permitan la solución del conflicto, como son dar fe de los hechos, realizar las diligencias necesarias y levantar certificación, así como solicitar a la autoridad señalada como responsable la adopción de medidas precautorias o cautelares indispensables para impedir violaciones a los Derechos Humanos.

En este caso, las acciones de apoyo concertadas entre ambos Organismos no constituyen una intrusión en nuestros respectivos ámbitos de competencia ni pueden interpretarse como un signo de debilidad. Son, por el contrario, un ejercicio que permite establecer bases para el mejor cumplimiento de sus fines y el fortalecimiento del Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos, con el objetivo sustancial de evitar la consumación irreparable de violaciones o daños de difícil o imposible reparación, así como restituir a las personas en el goce de sus garantías fundamentales.

El convenio de colaboración que hoy celebran la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ya forma parte del catálogo de iniciativas que consolidan la cultura del respeto de estos derechos.

Estoy convencido de que este instrumento fructificará en la práctica diaria en beneficio de la sociedad a la que sirven tanto la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla como el *Ombudsman* nacional, dando cabal vigencia al Estado de Derecho desde una lógica que no puede ni debe ser ajena a la ley, a la ética y a la justicia.

*Recomendaciones*

---



# Recomendación 34/2002

---

*Síntesis: El 16 de noviembre de 2001, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco recibió la queja por comparecencia del señor Gregorio Hernández Bailón, remitida a este Organismo Nacional por razones de competencia, donde se recibió el 23 del mes y año citados. El quejoso expresó presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio de su esposa María Lucía Fernández Gutiérrez, atribuidas a servidores públicos del Hospital General Regional Número 46 “Lázaro Cárdenas”, perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social en Guadalajara, Jalisco, consistentes en una inadecuada prestación del servicio público de salud. Lo anterior dio origen al expediente 2001/3173-1.*

*Del análisis de los hechos, de las evidencias que obran en el expediente que se analizó, así como de la investigación realizada por esta Comisión Nacional, se comprobó la existencia de diversas irregularidades, por lo que se concluye que se acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos de quien en vida llevara el nombre de María Lucía Fernández Gutiérrez y de su hija, por parte de servidores públicos del Hospital General Regional Número 46 “Lázaro Cárdenas”, perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social en Guadalajara, Jalisco, consistentes en la transgresión de lo dispuesto por los artículos 4o., párrafo tercero, y 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1; 2, fracción V; 23; 27, fracciones III y IV; 32; 33, fracciones I y II; 34, fracción II; 37; 51, y 61, fracción I, de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 1; 2; 3; 4; 251, fracción II, y 303, de la Ley del Seguro Social; 6o. del Reglamento de Servicios Médicos a los Derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como 47, fracciones I y XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2002. Con base en lo señalado, este Organismo Nacional consideró que se violaron los derechos a la vida y a la protección de la salud de las agraviadas; por lo tanto, para esta Comisión Nacional existe una inadecuada prestación del servicio público de salud, toda vez que procedieron de manera indebida y no proporcionaron a las agraviadas la valoración y vigilancia médica adecuada, oportuna, profesional y de calidad, como era su obligación. Por ello, el 24 de septiembre de 2002, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 34/2002, dirigida al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que envíe sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se dé vista a la Contraloría Interna de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra de los doctores de apellidos Villagrán, Brisio y Lozada, adscritos al servicio de Tococirugía del Hospital General Regional Número 46 “Lázaro Cárdenas”, perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social en Guadalajara, Jalisco, para determinar la responsabilidad profesional y administrativa que les pudiera resultar por las irregularidades en que incurrieron.*

*Asimismo, se recomendó que se ordene y se realice el pago por concepto de indemnización que proceda en términos de ley en favor de quien acredite el mejor derecho a recibirlo, como consecuencia de los actos y omisiones realizados en agravio de la señora María Lucía Fernández Gutiérrez y de su hija, por los doctores Villagrán, Brisio y Lozada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1915 y 1927 del Código Civil Federal.*

México, D. F., 24 de septiembre de 2002

### **Sobre el caso de la señora María Lucía Fernández Gutiérrez**

Dr. Santiago Levy Algazi,  
Director General del Instituto Mexicano  
del Seguro Social

Muy distinguido Director General:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 3o.; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44, y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha procedido a examinar los elementos contenidos en el expediente 2001/3173-1, relacionado con el caso de la señora María Lucía Fernández Gutiérrez, y vistos los siguientes:

#### **I. HECHOS**

**A.** La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco recibió la queja presentada por comparecencia del señor Gregorio Hernández Bailón el 16 de noviembre de 2001, remitida a este Organismo Nacional por razones de competencia, donde se recibió el 23 del mismo mes y año. El quejoso expresó presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidas en agravio de su esposa María Lucía Fernández Gutiérrez, atribui-

das a servidores públicos del Hospital General Regional Número 46 “Lázaro Cárdenas”, perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social en Guadalajara, Jalisco, consistentes en una inadecuada prestación del servicio público de salud.

El señor Gregorio Hernández Bailón manifestó que el 3 de noviembre de 2001 llevó a su esposa María Lucía Fernández Gutiérrez al Hospital General Regional Número 46 “Lázaro Cárdenas”, a consecuencia de una leve hemorragia vaginal, y debido a que se encontraba embarazada; el médico que la recibió, del cual no indicó el nombre, le señaló que se quedaría internada ante el posible nacimiento del producto; horas más tarde acudió al Centro Médico Nacional de Occidente, donde canalizaron a su cónyuge en estado grave, ya que en el Hospital General Regional ésta había sufrido dos paros cardiorrespiratorios y el producto no había sobrevivido, además de informarle que la paciente tenía una hemorragia general severa, hemorragia cerebral y daño en el tallo cerebral, lo que fue causa de su fallecimiento.

**B.** Para la debida integración del expediente, esta Comisión Nacional solicitó al licenciado José de Jesús Díez de Bonilla Altamirano, Coordinador General de Atención al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, un informe sobre los hechos constitutivos de la queja y una copia del expediente clínico de la agraviada.

Asimismo, en vía de colaboración, se solicitó a la Dirección General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, una copia del certificado de necropsia que se practicó al cuerpo de la señora María Lucía Fernández Gutiérrez, la cual falleció el 17 de noviembre de 2001 en las instalaciones del Hospital de Ginecoobstetricia ubicado en el Centro Médico Nacional de Occidente del IMSS en Guadalajara, Jalisco, el cual se encontraba dentro de las actuaciones de la averiguación previa 030918/2001/039P05, iniciada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, la cual, el 25 de marzo de 2002, se remitió a la Delegación de la citada Procuraduría General de la República en esa entidad federativa, en donde se radicó con el número 550/2002-2-IV.

En respuesta, las citadas autoridades remitieron lo solicitado por esta Comisión Nacional.

Del contenido de la queja formulada por el señor Gregorio Hernández Bailón, así como de la información y documentación que esta Comisión Nacional se allegó, se advirtió que en el presente caso la señora María Lucía Fernández Gutiérrez ingresó el 3 de noviembre de 2001 al Hospital General Regional Número 46 “Lázaro Cárdenas”, del Instituto Mexicano del Seguro Social en Guadalajara, Jalisco, por presentar una leve hemorragia vaginal, además de encontrarse embarazada; aproximadamente a las 10:15 horas de ese día, la doctora María Teresa Ortega Partida, adscrita al servicio de Tococirugía del mencionado nosocomio, le realizó una revisión médica y ordenó la práctica de un ultrasonido obstétrico y valoración para cesárea, ya que, por antecedentes, la paciente refirió que había dado a luz a productos de gran peso. A las 12:40 horas de esa fecha se realizó el ultrasonido; a las 16:20 horas se le aplicaron diversos medicamentos, entre ellos oxitocina; a las 17:15 horas, la

paciente, al presentar convulsiones y dilatación completa por trabajo de parto, fue llevada a la sala de expulsión del hospital, donde fue atendida por los doctores de apellidos Villagrán y Brisio, servidores públicos adscritos al área de Tococirugía, quienes a las 17:25 horas, debido a que la agraviada presentó un paro cardiorrespiratorio, aplicaron fórceps para la obtención de un producto femenino en mal estado general de salud, con un peso de 4.210 kg, el cual falleció a las 18:15 horas de esa fecha; además, y en virtud de que la paciente presentó sangrados abundantes en diversas partes de su cuerpo y un cuadro clínico de malas condiciones generales, dichos médicos refirieron que la misma fuera trasladada al Centro Médico Nacional de Occidente, perteneciente a dicho Instituto en Guadalajara, Jalisco, argumentando que su atención requería manejo de alta tecnología.

A las 20:00 horas de la misma fecha, la agraviada fue recibida en el Centro Médico, el 4 del citado mes y año quedó en estado de coma y falleció el 17 de noviembre de 2001.

Del contenido del certificado de necropsia practicado a la agraviada por personal del Servicio Médico Forense del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses en Guadalajara, Jalisco, el 28 de noviembre de 2001, se concluyó como causa de muerte insuficiencias renal y hepática coadyuvada por eclampsia y edema agudo pulmonar.

C. Con objeto de contar con una opinión médica del caso, este Organismo Nacional solicitó la intervención de su Coordinación de Servicios Periciales, la cual emitió la opinión técnica respectiva.

## II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

**A.** La queja por comparecencia presentada por el señor Gregorio Hernández Bailón, el 16 de noviembre de 2001, ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, remitida por razones de competencia a esta Comisión Nacional el 23 del mismo mes y año.

**B.** Los oficios 0954-06-0545/2740, 0954-06-0545/3119 y 0954-06-0545/7245, recibidos en esta Comisión Nacional el 1 y 22 de marzo, así como el 7 de junio de 2002, respectivamente, a través de los cuales el doctor Mario Barquet Rodríguez, Coordinador de Atención al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, dio respuesta a lo solicitado.

**C.** La copia del expediente clínico que se generó por la atención médica otorgada a la agraviada, señora María Lucía Fernández Gutiérrez, en el Hospital General Regional Número 46 “Lázaro Cárdenas” y en el Centro Médico Nacional de Occidente, ambos del Instituto Mexicano del Seguro Social en Guadalajara, Jalisco.

**D.** El oficio 4514/02 DGPDH, recibido en esta Comisión Nacional el 16 de julio de 2002, a través del cual el doctor Mario I. Álvarez Ledesma, Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, dio respuesta a lo solicitado y envió una copia del certificado de necropsia practicado a la señora que en vida llevara el nombre de María Lucía Fernández Gutiérrez, el 28 de noviembre de 2001, por los doctores Víctor Manuel Ávila González, Guillermo Villaseñor Torres y Judith R. Dávila Rodríguez, personal del Servicio Médico Forense del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses en Guadalajara, Jalisco.

**E.** La opinión médica emitida el 23 de julio de 2002 por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en la que se estable-

cen las consideraciones técnicas sobre la atención médica otorgada a la señora María Lucía Fernández Gutiérrez en el Hospital General Regional Número 46 “Lázaro Cárdenas”, así como en el Centro Médico Nacional de Occidente, Hospital de Ginecoobstetricia del Centro Médico Nacional de Occidente, pertenecientes al Instituto Mexicano del Seguro Social en Guadalajara, Jalisco, desde el 3 de noviembre de 2001 hasta el 17 del mismo mes y año.

**F.** La copia de la tarjeta informativa del 10 de septiembre de 2002, suscrita por el licenciado Francisco Enrique Vázquez Sarmiento, agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Agencia Federal Número Dos de Procedimientos Penales “A”, Mesa I, en Guadalajara, Jalisco, remitida vía fax a esta Comisión Nacional el 12 del mismo mes y año por el maestro Guillermo González Medina, Director de Seguimiento de Quejas y Gestión de Documentación de la Procuraduría General de la República, mediante la cual se informó en torno al trámite de la averiguación previa 550/2002-2-IV.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

El 3 de noviembre de 2001 la agraviada acudió para su atención médica por un problema de sangrado vaginal y trabajo de parto al Hospital General Regional Número 46 “Lázaro Cárdenas” del Instituto Mexicano del Seguro Social en Guadalajara, Jalisco, lugar de donde fue trasladada el mismo día al Centro Médico Nacional de Occidente del IMSS en esa ciudad, donde el 4 del citado mes y año quedó en estado de coma, y el 17 de noviembre de ese año falleció.

Con motivo de los hechos, el señor Gregorio Hernández Bailón presentó una denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de

Jalisco, donde se inició la averiguación previa 030918/2001/039P05, la cual el 25 de marzo de 2002 se remitió a la Delegación de la Procuraduría General de la República en esa localidad, radicándose con el número 550/2002-2-IV, misma que se encuentra en integración.

En el presente caso este Organismo Nacional considera que los doctores de apellidos Villagrán, Brisio y Lozada, servidores públicos adscritos al servicio de Tococirugía del Hospital General Regional Número 46 “Lázaro Cárdenas”, del Instituto Mexicano del Seguro Social en Guadalajara, Jalisco, llevaron a cabo una conducta violatoria de los Derechos Humanos a la vida y a la protección de la salud de la señora María Lucía Fernández Gutiérrez y de su hija, consagrados en los artículos 4o., párrafo tercero, y 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual motivó la emisión del presente documento.

#### IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias y evidencias del presente caso, en especial del contenido del expediente clínico relativo a la atención médica brindada a la señora María Lucía Fernández Gutiérrez y su hija, por el Hospital General Regional Número 46 “Lázaro Cárdenas” y el Centro Médico Nacional de Occidente, ambos del Instituto Mexicano del Seguro Social en Guadalajara, Jalisco, así como de la opinión médica emitida por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se desprende que los doctores Villagrán, Brisio y Lozada, servidores públicos del IMSS, no proporcionaron una adecuada prestación del servicio público de salud a la agraviada y a su hija, ya que omitieron realizar una estrecha vigilancia del

binomio (madre-hijo); además, no verificaron y consignaron el registro de la contractilidad uterina y el latido cardiaco fetal antes, durante y después de la contracción uterina, así como el registro del pulso, la tensión arterial y la temperatura, lo cual resultaba ser de gran importancia en el caso concreto, pues con ello hubieran permitido seguir la evolución clínica del trabajo de parto de la señora Fernández Gutiérrez y evitar sus posibles complicaciones.

Además, los doctores Villagrán y Brisio no realizaron una valoración adecuada del trabajo de parto, ya que no describieron los parámetros de frecuencia, intensidad y duración de las contracciones de la agraviada y la viabilidad del producto; además, no tomaron en cuenta el antecedente de parto con productos de gran peso, con lo cual se hubiera dado la pauta del tratamiento a seguir; asimismo, se desprendió que a la paciente se le aplicó oxitocina, medicamento que tiene como función provocar el trabajo de parto cuando no hay dolores, o bien, regularizar el trabajo de parto, pero previa a su aplicación se debió valorar la presentación y el tamaño del producto con objeto de evitar complicaciones en el canal del parto, lo cual no efectuaron dichos médicos.

Por otra parte, dichos servidores públicos, previo al uso de fórceps para la obtención del producto, omitieron valorarla previamente para emplear otra alternativa, para dar a la madre y al recién nacido la seguridad del menor daño y la máxima seguridad, como pudo haber sido la práctica de cesárea; sin embargo, no tomaron en consideración las observaciones de la doctora María Teresa Ortega Partida, quien refirió, al ingreso de la paciente, el antecedente de productos de gran peso e hipertonia uterina (frecuentes contracciones), por lo que el no hacer caso a dichas indicaciones médicas motivó que al momen-

to del nacimiento, a las 17:25 horas del 3 de noviembre de 2001, el producto de gran peso (4.210 kg) había sido afectado por la falta de oxígeno en la sangre (anoxoisquemia) que sufrió la madre y el trauma obstétrico al momento de pasar por el canal de parto, complicado con la aplicación de fórceps que duró aproximadamente 90 segundos, lo que trajo como consecuencia el fallecimiento del mismo a las 18:15 del día citado.

Por otra parte, el 3 de noviembre de 2001, el doctor Lozada efectuó un estudio de ultrasonido deficiente, ya que no reportó un “barrido amplio” (estudio amplio) que estableciera la viabilidad, peso y presentación del producto, ya que de haberse practicado debidamente hubiera evitado las complicaciones posteriores que afectaron tanto al producto como a la madre.

En este orden de ideas, los médicos de apellidos Villagrán, Brisio y Lozada contravinieron los criterios y procedimientos establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, en los puntos 5.2.2. y 5.4.2., que prevén los lineamientos básicos para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y a recién nacidos, lo que demuestra una inadecuada prestación del servicio médico proporcionado a la paciente y al producto del embarazo.

Asimismo, se observó que en el presente caso existió una deficiente atención médica tanto de la agraviada como de su hija, lo que deriva una responsabilidad profesional y administrativa de los doctores de apellidos Villagrán, Brisio y Lozada, ya que con la conducta desplegada transgredieron el derecho a la vida y a la protección de la salud previstos en los artículos 4o., párrafo tercero, y 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1; 2, fracción V; 23; 27, fracciones III y IV; 32; 33, fracciones

I y II; 34, fracción II; 37; 51, y 61, fracción I, de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 1; 2; 3; 4; 251, fracción II, y 303, de la Ley del Seguro Social; 6o. del Reglamento de Servicios Médicos a los Derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como 47, fracciones I y XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 13 de marzo de 2002, toda vez que procedieron de manera indebida y no proporcionaron a las agraviadas la valoración y vigilancia médica adecuada, oportuna, profesional y de calidad, como es su obligación.

Igualmente, no se atendieron las disposiciones relacionadas con el derecho a la vida y a la protección de la salud previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado mexicano a su población, de conformidad con los artículos 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, preceptos que ratifican lo dispuesto por nuestra Carta Magna en su artículo 4o., en cuanto al reconocimiento por parte del Estado a las personas al disfrute de un servicio médico de calidad, debien-

do adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de ese derecho.

En razón de lo expuesto, institucionalmente es procedente que se le otorgue a los familiares de la señora María Lucía Fernández Gutiérrez la indemnización correspondiente con motivo de la responsabilidad profesional en que incurrieron servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de los artículos 1915 y 1927 del Código Civil Federal, y 47, fracciones I y XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 13 de marzo de 2002.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula respetuosamente a usted, señor Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista a la Contraloría Interna de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra de los doctores de apellidos Villagrán, Brisio y Lozada, adscritos al servicio de Tococirugía del Hospital General Regional Número 46 “Lázaro Cárdenas”, perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social en Guadalajara, Jalisco, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones del presente documento.

SEGUNDA. Se ordene y se realice el pago por concepto de indemnización que proceda en términos de ley a favor de quien acredite el mejor derecho a recibirlo, como consecuencia de los actos y omisiones realizados en agravio de la señora María Lucía Fernández Gutiérrez y de su hija, en los términos de las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1915 y 1927 del Código Civil Federal.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se informe dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional  
Rúbrica

*Biblioteca  
de la CNDH*

---



# NUEVAS ADQUISICIONES DE LA BIBLIOTECA DE LA CNDH

## LIBROS

CAMPECHE. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, *Informe de labores 2001*. Campeche, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, 2002, 30 pp.  
350.917264/C186i/2001

COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS, *La sombra de la corrupción: informe anual sobre la Región Andina*. [Lima], Comisión Andina de Juristas, 2002, 278 pp. il.  
350.9/C634s

COMITÉ PARA LA REAGRUPACIÓN DE LAS FAMILIAS SAHRAUIS, *La verdad sobre el universo carcelario del Polisario al sur de Argelia o las violaciones sistemáticas de los Derechos Humanos: testimonios de los supervivientes y de los organismos internacionales*. [s. l.], Comité para la Reagrupación de las Familias Sahrauis, Asociación de los Padres de los Sahrauis Víctimas de la Represión en los Campamentos de Tindouf, [s. a.], 226 pp. il.  
323.965/C634v

ENCUENTRO NACIONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA (2o.: 2001: junio 21-22, Pachuca, Hgo.), *Memoria*. [Pachuca], Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, 2001, 283 pp.  
347.013/E56m

*El federalismo en México*. [Toluca, Gobierno del Estado de México, s. a.], 127 pp.  
342.042/F316

FIDJI. FIJI HUMAN RIGHTS COMMISSION, *Annual Report for the Year ended 31st December 2000*. Fidji, Fiji Human Rights Commission, [2001], 38 pp. il.  
350.919611/F452a/2000

GALEANA, Patricia, comp., *Nuestra frontera norte*. México, Archivo General de la Nación, [1999], 290 pp. 341.42/G156n

HELSINKI FOUNDATION FOR HUMAN RIGHTS, *Human Rights Monitoring*. Warszawa, Helsinki Foundation for Human Rights, 2001, 199 pp. il. 323.494897/H37h

HOLANDA. THE NATIONAL OMBUDSMAN OF THE NETHERLANDS, *Annual Report 2001: Summary*. La Haya, The National Ombudsman of the Netherlands, [2001], 20 pp. 350.91492/H71a/2001

MÉXICO. CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, *Índices de desarrollo humano, 2000*. [México], Consejo Nacional de Población, [2001], 131 pp. (Col. Índices sociodemográficos) 312.8/M582i

———, *Índices de marginación, 2000*. [México], Consejo Nacional de Población, [2001], 260 pp. (Col. Índices sociodemográficos) 339.46/M582i

MÉXICO. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, *Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006*. [México], Procuraduría General de la República, [2001], 118 pp. il. 347.013/M582p

MÉXICO. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA. CONSEJO DE MENORES, *Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal*. [México], Secretaría de Seguridad Pública, Consejo de Menores, 2002, 52 pp. (Cuadernos del Boletín, 30) 364.36/M582i

MORELOS. COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE MORELOS, *Cuarto informe anual de actividades 2001*. [Cuernavaca], Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, [s. a.], 79 pp. 350.917249/M854c/2001

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1997*. Washington, OEA, Secretaría General, 1998, 1185 pp. 323.49883/O62i/1997

———, *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos de los solicitantes de asilo en el marco del sistema canadiense de determinación de la condición de refugiado*. Washington, OEA, Secretaría General, 2000, 67 pp. 341.48671/O62i

———, *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Haití*. Washington, OEA, Secretaría General, [1979], 77 pp.  
323.497294/O62i/1979

———, *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en la República de Bolivia*. Washington, OEA, Secretaría General, 1981, 115 pp.  
323.4984/O62i

———, *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Nicaragua*. Washington, OEA, Secretaría General, [1978], 81 pp.  
323.497285/O62i/1978

———, *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en República Dominicana*. Washington, OEA, Secretaría General, 1999, 120 pp.  
323.497293/O62i

———, *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Suriname*. Washington, OEA, Secretaría General, 1983, 48 pp.  
323.49883/O62i

———, *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Uruguay*. Washington, OEA, Secretaría General, 1978, 84 pp.  
323.49895/O62i

SZEKELY SCHLAEPFER, Soledad, *La Convención sobre los Derechos del Niño y el derecho a la salud mental de los menores en el Distrito Federal*. México [s. e.], 2000, 130 pp. Tesis (Lic. en Derecho), UNAM, Facultad de Derecho.  
323.40378/2000/352

TABASCO. COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO, *Informe anual de actividades 2001*. [Villahermosa], Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, [s. a.], 43 pp.  
350.917263/T112i/2001

TORONTO (CANADÁ). OMBUDSMAN ONTARIO, *Annual Report 2001-2002*. [Toronto], Ombudsman Ontario, [2002], 54 pp. il.  
350.91713541/T674a/2001-02

## REVISTAS

ACOSTA CORDERO, Gastón, “La violencia en el Ecuador. La policía nacional: distribución global del numérico policial (tercera parte)”, *Economía y Humanismo*. Quito, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Instituto de Investigaciones Económicas, (7), 1998, pp. 111-131.

“Alianza del FNUAP y la Iglesia católica de Kenya para la salud reproductiva de los jóvenes”, *Despachos. Noticias del FNUAP*. Nueva York, Fondo de Población de las Naciones Unidas, (50), noviembre-diciembre, 2001, p. 5.

AMNISTÍA INTERNACIONAL. SECCIÓN MÉXICO, “México: se atreven a alzar la voz”, *Gaceta*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (1), enero, 2002, pp. 59-66.

AÑÑOS MEZA, M. C., “Algunas reflexiones sobre la legalidad de la intervención militar de la OTAN en Kosovo”, *Memoria. Revista del DIML*. Nuremberg, Alemania, Dokumentations und Informationszentrum Menschenrechte in Lateinamerika, (13), octubre, 2001, pp. 39-48.

BAZÁN CHACÓN, Iván, “El delito de tortura como crimen internacional”, *Memoria. Revista del DIML*. Nuremberg, Alemania, Dokumentations und Informationszentrum Menschenrechte in Lateinamerika, (12), septiembre, 2000, pp. 32-40.

BERISTÁIN, Carlos Martín, “Verdad, justicia y reconciliación: el papel de la verdad y la justicia en la reconstrucción de sociedades fracturadas por la violencia”, *Memoria. Revista del DIML*. Nuremberg, Alemania, Dokumentations und Informationszentrum Menschenrechte in Lateinamerika, (12), septiembre, 2000, pp. 12-17.

BOKSER LIWERANT, Judith, “2001: un año que termina, un siglo que comienza en la lucha mundial contra la discriminación y la intolerancia”, *Gaceta*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (1), enero, 2002, pp. 43-50.

CARMONA LÓPEZ, Adriana, “Caso Pedro Peredo Valderrama. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos”, *Gaceta*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (1), enero, 2002, pp. 83-86.

“Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias”, *Migrantes*. Tijuana, Centro de Pastoral Migratoria Scalabrini, (4), octubre-diciembre, 2001, pp. 14-15.

CORCUERA CABEZUT, Santiago, “El derecho a la defensa y el derecho a defender”, *Gaceta*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (1), enero, 2002, pp. 38-42.

“Cronología de una epidemia: a veinte años”, *Letra S. Salud, Sexualidad y Sida*. México, Demos, (65), diciembre, 2001, pp. 6-7.

CULEBRO, Rocío, “VIH/Sida, Derechos Humanos y discriminación”, *Gaceta*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (1), enero, 2002, pp. 8-11.

“Declaración de San Juan”, *Gaceta*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (1), enero, 2002, pp. 80-82.

“El defensor de los Derechos Humanos frente a la justicia constitucional”, *Boletín Informativo*. Ciudad Victoria, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, (38), octubre, 2001, pp. 13-15.

DELLAFERRERA, Nelson C., “Procesos canónico-penales por violación del derecho de asilo en Córdoba del siglo XVIII”, *Revista de Historia del Derecho*. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, (28), 2000, pp. 309-336.

“La discriminación y el racismo contrarios a los Derechos Humanos”, *Boletín Informativo*. Ciudad Victoria, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, (38), octubre, 2001, pp. 16-18.

“Dos millones de abortos por año en Indonesia”, *Despachos. Noticias del FNUAP*. Nueva York, Fondo de Población de las Naciones Unidas, (49), octubre, 2001, pp. 2-3.

“La educación, un derecho y una obligación”, *Boletín Informativo*. Ciudad Victoria, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, (38), octubre, 2001, pp. 7-8.

“The Effects of September 11: Addressing Human Rights Implications”, *International Council on Human Rights Policy*. Ginebra, International Council on Human Rights Policy, 5(1), marzo, 2002, p. 1.

“En los países en desarrollo, las embarazadas enfrentan múltiples riesgos”, *Populi. La Revista del FNUAP*. Nueva York, Fondo de Población de las Naciones Unidas, 28(1), abril, 2001, p. 6.

GOMES DA CONCEIÇÃO, Maria Cristina, “Condiciones socioeconómicas de la tercera edad”, *Demos. Carta Demográfica sobre México*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, (14), 2001, pp. 13-15.

GÓMEZ GRANADOS, Manuel, “Familia ¿vida y amor?”, *Signo de los Tiempos*. México, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, (103), febrero, 2002, pp. 8-9.

HERNÁNDEZ FRANCO, Daniel, “Desigualdad y pobreza de la población mayor”, *Demos. Carta Demográfica sobre México*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, (14), 2001, pp. 32-33.

HUHLE, Rainer, “¿Y quién protege a las víctimas de grupos subversivos?”, *Memoria. Revista del DIML*. Nuremberg, Alemania, Dokumentations und Informationszentrum Menschenrechte in Lateinamerika, (13), octubre, 2001, pp. 32-39.

IGASAKI, Paul M., “Federal Leadership on Civil Rights Standards: What Can We Expect?”, *Human Rights*. Chicago, American Bar Association, 28 (2), primavera, 2001, pp. 7-9, 22.

“Informe especial de la CNDH sobre las quejas en materia de desapariciones forzadas, ocurridas en la década de los 70 y principios de los 80”, *Carta de Novedades*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (105), noviembre, 2001, p. 1.

KINDIN YOLAH, Hajia, “Epílogo de un encuentro en la infancia”, *Populi. La Revista del FNUAP*. Nueva York, Fondo de Población de las Naciones Unidas, 28(1), abril, 2001, pp. 12-15.

MARTÍNEZ AMAYA, Gilberto, “Estadísticas de la Casa del Migrante en Tijuana”, *Migrantes*. Tijuana, Centro de Pastoral Migratoria Scalabrini, (4), octubre-diciembre, 2001, pp. 16-19.

MONTEERRUBIO GÓMEZ, María Isabel y Rafael Lozano Ascencio, “Utilización y disponibilidad de los servicios de salud en México”, *Demos. Carta Demográfica sobre México*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, (14), 2001, pp. 21-22.

“NHRC’s Recommendations on HIV/Aids”, *Human Rights Newsletter*. Nueva Delhi, National Human Rights Commission, 8(11), noviembre, 2001, pp. 1-2.

OFICINA DE LA ONU PARA LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA, “Derecho internacional de los Derechos Humanos y justicia penal militar”, *Memoria. Revista del DIML*. Nuremberg, Alemania, Dokumentations und Informationszentrum Menschenrechte in Lateinamerika, (12), septiembre, 2000, pp. 41-47.

ORDORICA, Manuel, “Grandes cambios en las causas de muerte de los mayores”, *Demos. Carta Demográfica sobre México*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, (14), 2001, pp. 10-12.

PALMA, Yolanda, “La población mayor en la zona metropolitana de la ciudad de México”, *Demos. Carta Demográfica sobre México*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, (14), 2001, pp. 36-37.

PÉREZ ALMEIDA, Gregorio J., “¿Tienen los mismos derechos un delincuente y su víctima? Delito y Derechos Humanos”, *Gaceta*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (1), enero, 2002, pp. 54-58.

“Plan Latinoamericano para la Promoción de la Educación en Derechos Humanos: por una cultura de paz en América Latina”, *Gaceta*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (1), enero, 2002, pp. 67-79.

PUGLIESE, María Rosa, “Las transformaciones del derecho en el siglo XX. La Ley de 1910 de Defensa Social: una respuesta legal a un problema social”, *Revista de Historia del Derecho*. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, (28), 2000, pp. 449-502.

RANGEL, Asención y María Eugenia Martínez, “Dolores Padierna se preocupa por los niños de la calle y menores infractores de su demarcación”, *Información Real*. México, Comisión Nacional e Internacional de Organizaciones y Confederaciones de Derechos Humanos, (35/36), diciembre 2001-enero, 2002, pp. 11-13.

REYES GÓMEZ, Laureano, “El envejecimiento de la población zoque de Chiapas”, *Demos. Carta Demográfica sobre México*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, (14), 2001, pp. 29-30.

RÍO CHIRIBOGA, Carlos del y Carlos Franco Paredes, “Bioterrorismo: un nuevo problema de salud pública”, *Salud Pública de México*. México, Instituto Nacional de Salud Pública, 43(6), noviembre-diciembre, 2001, pp. 585-588.

RIVERA ROMERO, Ana Lucia *et al.*, “Criminalística”, *Locus Regit Actum*. Villahermosa, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, (30), noviembre-diciembre, 2001, pp. 3-10.

ROMERO VÁZQUEZ, Bernardo, “Resoluciones de la CEDHQ”, *Nos-Otros y la CEDHQ*. Querétaro, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, (21), septiembre, 2001, p. 1.

“El Secretario General afirma que el liderazgo es la clave para reducir radicalmente el número de casos de sida”, *Populi. La Revista del FNUAP*. Nueva York, Fondo de Población de las Naciones Unidas, 28(1), abril, 2001, p. 4.

“Summaries of Judicial Decisions”, *Commonwealth Human Rights Law Digest*. Butlers Wharf, Londres, Interights, The International Centre for the Legal Protection of Human Rights, (2), diciembre, 2001, pp. 121-243.

WONG, Rebeca, “La migración y las condiciones socioeconómicas en edades mayores”, *Demos. Carta Demográfica sobre México*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, (14), 2001, pp. 16-17.

“Working Group on Indigenous Populations”, *Human Rights Monitor*. Ginebra, International Service for Human Rights, (55), 2001, pp. 20-22.

“Youth and HIV/AIDS: Can We Avoid Catastrophe?”, *Population Reports (Series J. World Health)*. Baltimore, Population Information Program, The Johns Hopkins University, (12), otoño, 2001, pp. 1-31.

## DIARIO OFICIAL Y LEGISLACIÓN

“Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche”, *Gaceta*. Campeche, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, (25), septiembre, 2001, pp. 12-27.

“Reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco”, *Locus Regit Actum*. Villahermosa, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, (30), noviembre-diciembre, 2001, pp. 14-21.

“Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche”, *Gaceta*. Campeche, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, (25), septiembre, 2001, pp. 28-47.

## **DISCOS COMPACTOS**

CÍRCULO LATINOAMERICANO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES, *Terrorismo: la guerra interminable*. México, Máximo Digital, [2002], 1 CD-ROM.  
025.1782/CD/60

COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS, *Anuario 2002: red de información jurídica*. Lima, Comisión Andina de Juristas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [2001], 1 CD-ROM.  
025.1782/CD/63

MÉXICO. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *IUS 2001: Jurisprudencia y Tesis Aisladas 1917-2000*. 10a. versión. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis, [2000], 2 CD-ROM + manual (37 pp.).  
025.1782/CD/61

PROFAMILIA, *Derechos sexuales y reproductivos en acción: el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. [Colombia], Profamilia, Fondo de Población de las Naciones Unidas, [s. a.], 1 CD-ROM.  
025.1782/CD/62

## **OTROS MATERIALES\***

COMISIÓN DE CIUDADANOS POR LOS DERECHOS HUMANOS, *La psiquiatría hace añicos a tu mundo con las drogas*. [Los Ángeles], Comisión de Ciudadanos por los Derechos Humanos, [2001], 28 pp. il.  
AV/2207

COMITÉ PARA LA REAGRUPACIÓN DE LAS FAMILIAS SAHRAUIS, *Mantenimiento de los refugiados Sahrauis en estado de secuestro al sur de Argelia y desvío de la ayuda humanitaria*. [s. l.], Comité para la Reagrupación de las Familias Sahrauis, [s. a.], 24 pp.  
AV/2210

---

\* Fotocopias, engargolados, folletos, trípticos, calendarios, hojas sueltas, etcétera.

———, *Sufrimiento de los prisioneros de guerra marroquies en el sur de Argelia*. [s. l.], Comité para la Reagrupación de las Familias Sahrauis, Asociación de los Padres de los Sahrauis Víctimas de la Represión en los Campamentos de Tindouf, [s. a.], 12 pp.  
AV/2211

MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Miradas de México*. 2a. ed. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [2001], s. p.  
AV/2299

NACIONES UNIDAS, *Una sociedad para todas las edades*. [s. l.], Naciones Unidas, Departamento de Información Pública, [2001], p. varia  
AV/2208

Para su consulta se encuentran disponibles en la Biblioteca de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.  
Av. Río Magdalena núm. 108, Col. Tizapán,  
Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01090,  
México, D. F. Tel. 56 16 86 92 al 98,  
exts. 5117, 5118 y 5121.





COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M E X I C O

**Presidente**

José Luis Soberanes Fernández

**Consejo Consultivo**

Griselda Álvarez Ponce de León  
Juan Casillas García de León  
Clementina Díaz y de Ovando  
Guillermo Espinosa Velasco  
Héctor Fix-Zamudio  
Sergio García Ramírez  
Juliana González Valenzuela  
Ricardo Pozas Horcasitas  
Federico Reyes Heróles  
Luis Villoro Toranzo

**Primer Visitador General**

Víctor M. Martínez Bullé-Goyri

**Segundo Visitador General**

Raúl Plascencia Villanueva

**Tercer Visitador General**

José Antonio Bernal Guerrero

**Cuarto Visitador General**

Rodolfo Lara Ponte

**Secretario Ejecutivo**

Francisco Olguín Uribe

**Secretaria Técnica del Consejo**

Susana Thalía Pedroza de la Llave